

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 34.

Miercoles 28 de Abril de 1841.

8 C.<sup>tos</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### *Circular núm. 6o.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual se ha servido dirigirme la orden siguiente.

El Sr Ministro de la Guerra comunica en 9 del actual al de la Gobernacion de la Península lo que, con igual fecha dice á las autoridades dependientes de aquel Ministerio, cuyo contenido es el siguiente.

«Cuando en real órden de 4 de Abril del año último los comprendidos en el convenio de Vergara fueron declarados sin obligacion alguna á servir las plazas de soldados, que en las anteriores quintas les hubiese correspondido, se acordó tambien lo conveniente para que, como medida previa al licenciamiento de aquellos que como suplentes cubrian las dichas plazas, se reuniesen noticias que hiciesen conocer el número preciso de los que se hallaban en este caso. Sin recibir las todas, pudo la Regencia provisional del Reino convencerse del corto número de estos; y estándolo tambien de su derecho á que se les liberte de una obligacion que ha dejado de ser suya desde la presentacion en sus pueblos de los números propietarios á quienes reemplazarán, se ha servido resolver

que por los Inspectores y Directores generales de las armas se proceda desde luego á expedir sus licencias absolutas á aquellos que como suplentes de los comprendidos en el mencionado convenio, esten cubriendo las plazas de soldado que á estos hubiesen correspondido en las quintas anteriores. Y para que la concesion de este beneficio recaiga solo en aquellos que tengan á él un derecho legitimo é incuestionable, quiere la misma Regencia que los que por el referido motivo reclamen su libertad del servicio, hayan de acreditarlo cada uno ante el Gefe superior de su arma respectiva, por quien se practicarán con aquel objeto las precauciones y diligencias que su celo le sugiera, dando cuenta de los que por aquella causa sean licenciados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Albacete 22 de Abril de 1841.  
=Diego Montoya.

##### *Otra núm. 61.*

El mismo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual se ha servido dirigirme la orden siguiente.

«La Regencia provisional del Reino, tomando en consideracion las justas causas que ha expuesto la asociacion general de ganaderos en solicitud de que se permita á los rabadanes, pastores y zagales de

ganado trashumantes el uso de escopetas sin que por las licencias que se les exijan se les exija retribucion alguna, se ha servido resolver se lleve á efecto y tenga puntual observancia la real orden expedida en 1.º de Diciembre de 1824 sobre este particular, por la que se mandó que las expresadas licencias se diesen gratis á los rabadanes, pastores, zagales y demas hermanos del concejo de la mesta, dándose á esta determinacion la publicidad conveniente al propio tiempo que se circule á los Gefes políticos.”

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á VV muchos años. Albacete. 25 de Abril de 1841. = Diego Montoya. = Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### AMORTIZACION.

El Sr. Intendente de la provincia de Murcia con fecha 30 de Marzo próximo pasado me ha dirigido la comunicacion siguiente:

«La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 20 del actual me dice lo que sigue. = El Comisionado principal de arbitrios de Amortizacion con fecha 21 de Noviembre último dió conocimiento con documentos á esta Direccion de los abusos que los Jueces de primera Instancia de esos partidos estaban cometiendo con la provision de piezas eclesiásticas que vacan á los parientes que las solicitan oponiéndose al mismo tiempo á que se recaudasen por el ramo los productos de capellanías vacantes, como estaba sucediendo con el Juez de primera Instancia de Casas de Ibañez que previno á la Justicia de Alcalá del Jucar, correspondiente á la provincia de Albacete, que no se pagase cantidad alguna á la Amortizacion por dicho concepto bajo de penas y conminaciones, por cuya razon el Comisionado encargado de recaudar las rentas de una capellanía sita en dicha villa tuvo que suspender los efectos de su cometido = Seme-

jantes procedimientos han llamado muy particularmente la atencion de esta Direccion, porque con tales disposiciones arbitrarias y opuestas á lo que está prevenido por reales órdenes é instrucciones se priva al Estado de los productos que le están designados para atender á las perentorias obligaciones que tanto necesita; y por tanto la Direccion recurre á V. S. haciéndole presente tales excesos para que procure evitarlos haciendo observar las leyes de la materia, adoptando al efecto las medidas que estime oportunas, á cuyo fin se servirá V. S. trasladar esta comunicacion al Sr. Intendente de Albacete para las suyas, con respecto á la Justicia de Alcalá del Jucar, y demas que puedan hallarse en igual caso. = Y lo traslado á V. S. para los efectos que previene la citada superioridad.”

En su consecuencia he acordado se inserte en el Boletin Oficial para conocimiento de los Señores Jueces de primera Instancia y Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que lejos de incitar los abusos que lamenta la superioridad dejen expedita la accion del establecimiento y sus Comisionados, apoyando en caso necesario sus gestiones de cobro de que tanto necesita para cubrir sus crecidas atenciones. Albacete 22 de Abril de 1841. = Juan Antonio Escalante.

## COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de 14 del actual me dice lo que copio.

»Al Sr. Presidente del Ayuntamiento constitucional de Albacete digo con esta fecha lo que sigue. = En vista de la comunicacion que ese Ayuntamiento me dirige con fecha 31 de Marzo próximo pasado en solicitud de que cese el gravamen de alojamiento que pesa sobre sus administrados por las razones que espone; debo manifestar á V. S. que la Compañía de infantería y los 60 caballos que provisionalmente se hallan destacados en esa Capital, como dependientes de este cuerpo de Ejército, se encuentran en el mismo caso que

las demas tropas de los otros, organizadas y dispuestas á marchar donde las circunstancias lo hagan necesario á juicio del Gobierno, por cuya razon disfrutan generalmente de alojamiento y no se consideran en guarniciones estables, en cuyo caso unicamente podría tener lugar lo dispuesto en tiempos normales; pero debiendo ser relebados periódicamente los espresados destacamentos, ni es posible que los oficiales sufragan el gasto de alquilar casa y mueblaje, tal vez por pocos dias, ni que yo acceda á que se les prive de aquel auxilio, tanto mas indispensable cuanto menores son sus recursos por la escasez de pagas que experimentan, en cuyo concepto podrá esa corporacion acudir al Gobierno, si lo hallase por conveniente para la resolucion que considere justa, que es cuanto por mi parte debo contestar; sin perjuicio de prevenir, como con esta fecha lo verifico al Sr. Comandante general de la provincia, cuide con el mayor celo de que no se cometan abusos en el disfrute de los espresados alojamientos, á fin de que sean mas soportables al vecindario. Por último, y para conocimiento del Ayuntamiento incluyo copia de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 30 de Enero de este año relativa al particular.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines espresados acompañándole copia de la Real orden que se cita, contestando á su oficio de 28 del anterior.

La copia que se cita es como sigue.—Ministerio de la guerra.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de Enero último lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino de las reclamaciones dirigidas á V. E. por los Ayuntamientos de Vitoria y Almagro y los Alcaldes de Guetaria y Leganés, de que me remite copias en 19 del actual sobre que cese el servicio de alojamientos, asi como de las solicitudes de los Ayuntamiento de Laredo y Alicante, los cuales se ofrecen á subrogar en metálico dicho servicio segun anuncia V. E. con fecha 16 y 21 del corriente se ha servido resolver que tan luego como se reunan las noticias é informes que están pedidos, podrá fijarse de una manera de-

cisiva la consulta dirigida al Ministerio de mi cargo en 12 del presente mes, aprobando desde luego la subrogacion en metálico que han ofrecido por este servicio los Ayuntamientos de Laredo y Alicante.—De orden de la espresada Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno, en contestacion á su comunicacion de 16 de Enero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1841.—Pedro Chacon.—Excmo. Sr. Capitan general de Valencia.—Es copia.—Hoyos.

OTRO. El mismo Sr. Excmo. con fecha 16 de los corrientes me dice lo que copio. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en comunicacion de 10 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al Capitan general de Castilla la nueva digo hoy lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Agosto del año último, sobre el destino que debia darse á los facciosos presentados desde el 20 de Junio del mismo año en la provincia de Toledo, y á los que se presentasen en lo sucesivo, se ha servido resolver de conformidad con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina que tanto á estos como á los de las demas provincias, y á los que existan prisioneros en los dominios españoles y refugiados en el extranjero que lo soliciten se les aplique el decreto de indulto de 30 de Noviembre próximo pasado sin perjuicio de que queden todos sugetos como es justo á la responsabilidad en que hayan incurrido por los delitos comunes segun lo previenen los articulos 8.º y 9.º del referido decreto. Asimismo se ha servido mandar la misma Regencia que respecto á que se halla ya felizmente restablecida la paz del Reino, y que no hay pretexto para proclamar de nuevo la causa de D. Carlos entregándose bajo este concepto á cometer robos, asesinatos y otros crímenes; cuantos se aprehendan en lo sucesivo proclamando la causa de aquel Príncipe rebelde serán juzgados con arreglo á leyes ordinarias. De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue al conocimiento de todos los de esta provincia á quien pueda interesar las espresadas resoluciones.

Y tambien la siguiente.

**OTRO.** El Excmo Sr. Secretario del Despacho de la guerra con fecha 29 del mes anterior me dice lo que copio. — Excmo. Sr. — Al Intendente general militar digo hoy lo siguiente. — La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente instruido con motivo de haber solicitado varios oficiales é individuos de tropa retirados, que se les satisfagan sus haberes por la Pagaduría militar de Valencia en razon á que han quedado segregados los pueblos de su domicilio del distrito de Castilla la nueva é incorporados á aquel por efecto de la nueva division territorial, y conformandose con lo espuesto por el Capitan general de esta provincia ser ha servido acceder á la solicitud de los interesados mandando que se les obonen sus haberes por la Pagaduría Militar de Valencia á cuyo fin los Intendentes de distrito de acuerdo con la Capitanía general respectiva, librarán á aquellos la certificacion de cese para acudir con ella á la nueva Pagaduría. — De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo transcribo á V. S. con el mismo objeto y que disponga llegue á noticia del habilitado de retirados en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 16 de Abril de 1841. — P. A. D. E. S. C. G. El Mariscal de Campo, Isidoro de Hoyos. — Sr. Comandante general de Albacete. Albacete 23 de Abril de 1841. — El C. G., Benavides.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### Anuncio.

*Venta de bienes nacionales.*

En la subasta verificada en esta Capital hoy dia de la fecha conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 4.º de Marzo de 1836 ha sido rematado en 8,279 rs. 12 mrs. un majuelo que en término de esta Capital, y sitio camino de la Sierra perteneció al suprimido convento de S. Agustin de la misma, compuesto de cinco fanegas un celemin un cuartillo y algunas varas de tierra con 10,474 vides, sin que aparezca cargo alguno contra el que fué tasado en 8,279 rs. 12 mrs. y capitalizado en 6,780 rs. y cuyo arrendamiento es 226 rs. años vence en 30 de Noviembre de cada año segun costumbre del pais. Albacete 22 de Abril de 1841. — E. C. P., Santiago Alvarruiz.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LA RODA.

### EDICTO.

Dr. D. Ambrosio Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido &c., que de estar en actual uso y ejercicio el infrascripto Escribano da fe. — Por el presente cito llamo y emplazo á los acreedores que se crean con derecho á la testamentaria de Antonio Garcia Gonzalez, vecino que fué de la villa de Minaya jurisdiccion de este partido, cuyo expediente pende en este Juzgado entre sus herederos é interesados, para que dentro de veinte dias contados desde esta fecha comparezcan en él por medio de procurador con poder bastante á deducirlo; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado en providencia del dia quince de los corrientes, que si lo hicieren será oída y guardada su instancia, y en su defecto proseguiré en los autos como si estuviesen presentes, sin mas citarles ni llamarles, y los proveidos y diligencias que subsigan se notificarán al defensor de los bienes. Y para que llegue á noticia de todos se manda fijar el presente. Dado en la Roda á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno. — Ambrosio Gonzalez. — Por su mandado: Felipe Cebrian Berruga.

**EDUARDO,**

## LA GUERRA CIVIL

EN LAS PROVINCIAS

## DE ARAGON Y VALENCIA.

NOVELA ORIGINAL HISTÓRICA.

Un tomo en 8.º adornado con una lámina,  
á 12 rs. en rústica y 15 en pasta.

## ESTUDIOS

### DISCURSOS HISTÓRICOS

SOBRE LA CAIDA DEL IMPERIO ROMANO,  
EL NACIMIENTO Y LOS PROGRESOS DEL CRISTIANISMO,  
Y LA INVASION DE LOS BAREAROS.

POR EL VIZCONDE DE CHATEAUBRIAND.

Para que se jeneralicen sus conocimientos, y esta bellissima historia corra y circule por nuestro pais, hemos resuelto publicar la obra en cuadernos de 6 pliegos, que se darán por suscripcion á razon de 5 rs., uno cada dia 1.º y 15 del mes. — Se admiten suscripciones en la Imprenta de este periódico.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

*Indice de los Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en este Periódico Oficial en todo el mes de Abril de 1841.*

*Número 27.*

Gobierno político: Circular previniendo á las Justicias, Ayuntamientos y particulares, que los que hubiesen facilitado alguna suma á los Jefes, Oficiales ú otros individuos del Regimiento provincial de Murcia desde 1.º de Enero de 1836 á fin de Junio de 1839, remitan testimonio de los recibos.

Otra: de la Junta administrativa de los Gremios de Madrid que anuncia la ampliacion de admision de créditos hasta fin de Abril

Intendencia de Rentas: Circular para que los tenedores de Libranzas de Liquidos, totales cartas de pago y Libranzas libradas por la pagaduria Militar las presenten, con arreglo á los Modelos que acompaña.

Real orden, señalando los derechos que han de pagar las telas de Lana driles &c. para ser despachadas en las Aduanas.

Otra comunicada por la secretaria de la Audiencia sobre lo que debera observarse cuando los Subdelegados de Rentas remitan en consulta Causas de contrabando, fraude, falsificacion &c.

*Número 28.*

Gobierno político: Circular para que los Ayuntamientos remitan una nota de las catedras de Latinidad que haya en los pueblos con expresion del nombre de los profesores.

Intendencia de Rentas, Circular para que se reconozca á D. Fernando Pascual por comisionado del arrendamiento de Aguardientes.

Secretaria de la Audiencia; Circular insertando la Real orden sobre que no intervengan los notarios Eclesiasticos en las diligencias para la celebracion del Matrimonio, cuando no se trate de practicar diligencias necesarias.

Subinspeccion de la M. N.: Circular comunicando el nombramiento de Inspector General de D. Valentin Ferraz, y la alocucion de dicho Escmo. Señor,

Anuncios de Venta de bienes Nacionales.

*Número 29.*

Gobierno político: Circular mandando á los Curas parrocos que no solo no lean en el ofertorio de la Misa la Pastoral del Gobernador de la Mitra de Murcia, sino que á buelta de correo remitan cuantos ejemplares de ella hayan llegado á sus manos.

Otra encargando á los Alcaldes constitucionales se opongan á la circulacion y lectura de la Pastoral arriba indicada.

Otra insertando la Real orden que previene estar comprendidos en el servicio de quintas los procedentes del convenio de Vergara.

Otra insertando los artículos de la contrata para las raciones de pan y pienso al ejército

de Valencia celebrada por la casa de D. Vicente Bertran de Lis.

Tesoreria de Rentas: Estado de los caudales ingresados en la Caja de totales en el mes de Febrero y de la distribucion que de ellos se ha hecho.

*Número 30.*

Gobierno Político: Circular avisando haber sido devueltos varios expedientes sobre indemnizacion de daños causados por los facciosos, para que sean nuevamente instruidos.

Otra insertando la Real orden que previene el modo de instruir los Expedientes que se promueven en solicitud de permiso para reducir á cultivo los montes de Propios.

Tesoreria de Rentas: Estado de los caudales ingresados en la Caja de liquidos en el mes de Febrero y de la distribucion que de ellos se ha hecho.

Edicto del Sr. Intendente de esta Provincia anunciado la subasta de los aprovechamientos de pastos de las labores que expresa.

Diputacion Provincial: Circular mandando que cesen de contribuir al servicio de bagages los pueblos en los cantones á que estaban sujetos.

*Número 31.*

Gobierno Político: Circular sobre el impreso que el Diputado provincial D. José de la Serna dirigió á los Ayuntamientos de esta Provincia.

Otra para la captura del desertor del Regimiento infanteria de Ceuta, Abdon Toledo y Martinez, natural de Caudete.

Otra que inserta una orden del 2.º Cabo interino de Valencia, por la que se aclara una equivocacion que se padeció en los artículos relativos á la contrata del suministro de pan y pienso hecha con la casa de D. Vicente Bertran de Lis.

Otra invitando á los jóvenes para que ingresen en la escuela militar de educandos para los toques de clarin.

Junta de calificacion de empleados: Nota de los empleados separados por la Junta provincial, repuestos por aquella y de los aprobados ó confirmados.

Comision de Liquidacion de Suministros: Estado de las liquidaciones practicadas por aquella en todo el mes de Marzo.

*Número 32.*

Gobierno Político: Circular insertando la Real orden que previene no se permita transitar por esta Provincia á ningun viagero procedente de la de Alava que carezca del pasaporte correspondiente.

Otra insertando la Real orden mandando se sobresca en la sumaria formada contra el Mariscal de Campa D. Manuel Lorenzo y demas oficiales, sargentos, &c., por haber proclamado la Constitucion en Santiago de Cuba en el año 1836.

Otra reiterando remitan los Ayuntamientos que expresa las noticias que se les tienen pedidas relativas á Escuelas de primera enseñanza

Intendencia de Rentas: Circular para que los pueblos que cita en el término de un mes solventen sus descubierto á la renta de aguardiente y licores.

Comandancia General: Circular insertando la Real orden que previene se den relaciones de los individuos que se hallaron en el segundo sitio de Zaragoza.

Número 55.

Gobierno Político: Circular insertando la Real orden en que contesta la Regencia á la exposicion del Cabildo de Toledo que solicita poder usar de sus facultades en el gobierno del Arzobispado.

Otra insertando la que dirige el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion aprobando las disposiciones de este Sr. Gefe Político para evitar la circulacion de la Pastoral del Gobernador de la Mitra de Murcia.

Registros de criaderos de Minas.

Intendencia de Rentas: Circular para la recaudacion del impuesto del 5 por 100 por rentas y oficios enagenados y arbitrios municipales.

Ministerio de Hacienda Militar: Circular insertando la Real orden sobre el modo de hacer el nombramiento de Habilitados.

Número 54.

Gobierno Político: Circular insertando una Real orden para que los procedentes del convenio de Vergara que quieran obtener la licencia absoluta, acrediten ante su Gefe asistirlas esta circunstancia.

Otra que inserta la Real orden para que los Pastores de ganados trashumantes puedan usar escopetas con licencia gratis.

Intendencia de Rentas: Circular insertando una orden que comunica la Direccion sobre abusos de Jueces de primera instancia en la provision de piezas eclesiasticas.

Comandancia General; Real orden sobre que se dé el alojamiento que corresponde á el destacamento de Albacete.

Otra para que á los facciosos prisioneros que lo soliciten se les aplique el decreto de indulto.

Otra accediendo á la solicitud de varios oficiales que solicitan se les satisfaga sus haberes por la Pagaduria militar de Valencia.

Anuncio de venta de bienes nacionales.